
Que el Plan de Ordenación del Territorio del estado Nueva Esparta, dispone expresamente que el área denominada Bahía El Saco, en la Isla de Coche, se declare como Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE),

CONSIDERANDO

Que las líneas internas de costa Sur y Oeste de la Bahía El Saco están protegidas por un ecosistema de manglar que interviene como un centro de producción primaria y zona de desove de especies marinas indispensables para el mantenimiento de la riqueza pesquera que se distribuye en toda la zona de surgencia de los estados Nueva Esparta y Sucre; y que al mismo tiempo, la zona intermareal situada al Este de la Bahía El Saco sirve como sesteadero y alimentación de gran variedad de avifauna neotropical, tanto autóctona como migratoria,

CONSIDERANDO

Que aún cuando el área de la Bahía El Saco esté protegida por las disposiciones del Decreto N° 1.843 contentivo de las Normas para la Protección de los Manglares y sus Espacios Vitales Asociados, es necesario adoptar medidas especiales para reforzar la protección del área, debido a la creciente presión que sobre la misma recae en razón de las actividades de las poblaciones adyacentes.

DECRETO

Artículo 1°. Se declara Reserva de Fauna Silvestre Bahía El Saco, una porción del territorio nacional ubicada en la zona costera del municipio Villalba, Isla de Coche, estado Nueva Esparta, con una superficie de Cuatrocientos Ochenta y Nueve hectáreas (489 ha), la cual tiene por objeto la protección y manejo sustentable del ecosistema costero que sirve de sustento para la biota marina, de la avifauna residente y migratoria neártica, neotropical así como de toda la diversidad biológica y paisajística de la zona.

Artículo 2°. La Reserva de Fauna Silvestre Bahía El Saco se encuentra delimitada por una poligonal cerrada, definida por accidentes físicos - naturales, elementos construidos y por vértices expresados en el Sistema de Coordenadas, Proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 20N, Datum SIRGAS - REGVEN, los cuales se describen a continuación:

Partiendo del vértice BS-01, situado en el sector Sureste del centro poblado El Bichar, en la intersección de la carretera que comunica los centros poblados El Bichar - Güinima, se prosigue sobre la citada carretera por el borde Norte en dirección Sureste hasta una distancia de 2.576 metros aproximadamente, donde se ubica el vértice BS-02, interceptando el borde Norte de la carretera que conduce a la camaronera Granjas Marinas de Coche, desde allí se prosigue en línea recta con dirección Suroeste, en una distancia de 527 metros, pasando por el lindero Oeste de la camaronera Granjas Marinas de Coche, hasta alcanzar la línea de costa donde se localiza el vértice BS-03; desde allí se continúa con una línea recta perpendicular a la costa, en una distancia de 536 metros, donde se inicia un área de influencia de 500 metros perpendicular a la línea de costa,

localizándose el vértice BS-04 en la bajamar (Mar Caribe), desde este vértice se sigue por la línea correspondiente al área de influencia de 500 metros con respecto a la línea de costa, hasta alcanzar el vértice BS-05 ubicado en el Mar Caribe, al Norte de Punta Conejo, se continúa en línea recta con dirección Este, en una distancia de 758 metros aproximadamente, hasta alcanzar el vértice BS-06 ubicado en la línea de costa, en la parte Sur del centro poblado El Bichar, desde allí se prosigue en línea recta, con dirección Noreste, hasta una distancia de 375 metros aproximadamente, para interceptar la carretera que comunica los centros poblados El Bichar - Güinima, lugar donde se ubica el vértice BS-01, vértice inicial que cierra la poligonal descrita. Las coordenadas de los vértices antes descritos, son las siguientes:

(Omissis VER GACETA OFICIAL)

Artículo 3°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, tendrá a su cargo la administración y manejo de la Reserva de Fauna Silvestre Bahía El Saco.

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, junto con el ente responsable de la geografía y cartografía oficial, procederá en un lapso no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a determinar y señalar tanto en el espacio acuático como en el terrestre los linderos de la Reserva de Fauna Silvestre Bahía El Saco, conforme al artículo 2° de este Decreto.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en coordinación con los demás órganos y entes competentes, e integrantes del Comité de Trabajo de las Zonas Costeras del estado Nueva Esparta, así como de las organizaciones e instancias del Poder Popular, elaborará en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el correspondiente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva de Fauna Silvestre Bahía El Saco, el cual establecerá los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, con verificación, de los aportes de los habitantes de la zona y organizaciones de base del Poder Popular, de conformidad con lo establecido en la Ley en materia de ordenación del territorio.

Artículo 6°. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que estén realizando actividades de cualquier índole dentro del área de la Reserva de Fauna Silvestre Bahía El Saco, al momento de la entrada en vigencia de este Decreto, deberán efectuar la debida notificación ante el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, dentro de un lapso no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho órgano llevará un registro de las actividades en ejecución, a fin de tomar las medidas necesarias para que una vez publicado el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, se ajusten a las previsiones del mismo; quedando prohibida la expansión o ampliación de las actividades no conformes con la declaratoria del área.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según sea el caso, para la ocupación del territorio en la Reserva de Fauna Silvestre Bahía El Saco, atendiendo a lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 8°. Las labores de guardería ambiental en la Reserva de Fauna Silvestre Bahía El Saco, serán ejercidas por el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y la participación activa de los habitantes de la zona y organizaciones de base del Poder Popular, en su carácter de órganos auxiliares de guardería ambiental.

Artículo 9°. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en coordinación con los órganos y entes competentes, propondrá, de requerirse, las medidas necesarias para el saneamiento legal de las tierras, ubicadas dentro de la Reserva de Fauna Silvestre Bahía El Saco.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, remitirá copia de este Decreto al Servicio Autónomo de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con la finalidad de que informe a los Registradores y a los Notarios Públicos de la jurisdicción, las limitaciones a las cuales quedan sometidas la posesión y enajenación de los derechos sobre los inmuebles, ubicados dentro de la Reserva de Fauna Silvestre Bahía El Saco, declarada en este Decreto.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, deberá notificar la declaratoria del citada Reserva de Fauna Silvestre, a los organismos internacionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo II de la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

Artículo 12. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto los Ministros del Poder Popular para el Ecosocialismo, Planificación, Defensa, Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Relaciones Exteriores.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

03 de agosto de 2021

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*